



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, en donde la Policía Nacional, emitió respuesta al oficio No 0466 del 11 de abril de 2023, se pondrá en conocimiento a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada el escrito antes mencionado, para que lo estime pertinente.

023-024226-DITAH

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Email. J34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0466 del 11 de abril de 2023

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20230010000
DEMANDANTE: MAIRA YULIANA CORTES PRECIADO CC. 1082692272
DEMANDADO(A): EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA C.C. 1118828336

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-005800-MECAL del 14/04/2023, allegado a esta Dependencia el 14/04/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/04/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (8%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PQAS CAUSAS Y CTENCIAS MULTIPLES RIOACHA dentro del Proceso Nro. 20160024100, comunicado mediante oficio Nro. 374 del 08/06/2016, a favor de JOEL MARRIAGA HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) en un (32%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20170037700, comunicado mediante oficio Nro. 1596 del 15/08/2017, a favor de SANDRA PATRICIA TORO PAEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 30 CM BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20180033300, comunicado mediante oficio Nro. 1445-19 del 13/08/2019, a favor de COOPERATIVA COOPDENAL.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PUERTO SALGAR dentro del Proceso Nro. 20190010500, comunicado mediante oficio Nro. 1023 del 09/04/2019, a favor de HECTOR HORACIO MAHECHA IBARRA.

1DS - CF - 0001
VER: 5

Página 1 de 2

Aprobación: 14-11-2022

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO SALGAR dentro del Proceso No. 20190021900, comunicado mediante oficio Nro. 1979 del 20/07/2019, a favor de JAIR CESPEDES GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO SALGAR dentro del Proceso No. 20210035700, comunicado mediante oficio Nro. 697 del 29/09/2021, a favor de JAIR CESPEDES GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA dentro del Proceso No. 20200077900, comunicado mediante oficio Nro. 540 del 24/02/2022, a favor de YURY CAROLINA OSORIO JUYO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST, EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

NOTIFIQUESE
{*firma electrónica*}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.53 fijado hoy **17-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82868701d855012fe56419e08bd4f749be7d4375065ae4e45cffd4bf48745c1**

Documento generado en 16/04/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>